



**ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA 2024-6483**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). - Al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela de primera instancia, asignada por la Oficina Judicial de Reparto de Tutelas y promovida por el ciudadano **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.667,** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY, y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** por la presunta violación de su derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito, confianza legítima y dignidad humana.

Sírvase proveer.

**NORA XIMENA LEAL OVIEDO  
SECRETARIA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe que antecede, **SE AVOCA** el conocimiento de la presente Acción de Tutela, promovida por el ciudadano **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.667,** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO,** por la presunta violación del derecho fundamental que menciona el accionante, por ahora, y sin perjuicio que se desprendan otras probanzas se ordena:

- 1. CORRER TRASLADO** de la demanda de tutela a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY y SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO,** para que en el término máximo de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación de traslado, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, de conformidad con las previsiones del Decreto 2591 de 1991.
- 2. VINCULAR DE OFICIO,** a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY,** para que en el término máximo de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación de traslado, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, de conformidad con las previsiones del Decreto 2591 de 1991.
- 3. ORDENAR** a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY Y SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO,** a que, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación, publiquen la admisión de esta acción a través del enlace Web de acciones constitucionales de la convocatoria para la "*Designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales 2024-2027*" al igual que en sus páginas Web, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes del accionante o de la entidad accionada, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta



[j29pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del mismo término de un (1) día hábil.

4. Notificar esta decisión por el medio más expedito, debiéndose enviar copia de la solicitud para que ejerzan su derecho de defensa en el término de un (1) día siguiente a la notificación y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones base de esta acción.
5. Practicar las pruebas que surjan de las anteriores, siempre y cuando sean conducentes, pertinentes y útiles para la presente acción de tutela.
6. Ahora bien, como en el presente caso el accionante **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ** deprecó de este despacho una solicitud de medida provisional a continuación se hará el estudio de esta.

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece que *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere"*, y más adelante indica *"En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"*.

De conformidad con el referido precepto normativo, es claro que es totalmente procedente, que en la demanda de tutela el actor solicite al juez constitucional la ejecución de medidas tendientes para proteger el derecho presuntamente conculcado; sin embargo, dicha solicitud debe ser *necesaria y urgente*, que implique que sin la emisión de tal orden se torne nugatorio la materialización de las prerrogativas deprecadas.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-733 de 2013 adujo lo siguiente: *"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que **únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida**"*.

Por lo anterior, se torna necesario estudiar si en el presente caso se evidencia una circunstancia que deba imponer a este funcionario adoptar las medidas tendientes a satisfacer los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Para tal efecto se trae a colación la solicitud del ciudadano **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ** en la demanda de tutela respecto de la medida provisional, en la cual indicó:



"...Solicito la medida provisional por cuanto de acuerdo al cronograma establecido en la Circular 003 de 16 de febrero de 2024, emitida por la Secretaría Distrital de Gobierno, el listado definitivo de aspirantes clasificados se publicará el 19 de marzo, la Audiencia pública e la Junta Administradora Local de Kennedy tiene fecha para el día 21 de marzo es esta audiencia se realiza la entrevista a los participantes clasificados y el proceso de la elaboración de la terna por parte de la Junta Administradora Local de Kennedy de los candidatos a ser Alcalde Local de Kennedy y la cual se envía al Alcalde Mayor de Bogotá se realiza del 19 al 22 de marzo , y de ser citado a un nuevo examen y aprobarlo con la puntuación requerida se me generaría un perjuicio irremediable.

Razón por la cual solicito de ser concedida se ordene de manera provisional y mientras salen los resultados definitivos de mi prueba que se **SUSPENDA PROVISIONALMENTE LA ELABORACIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDE LOCAL EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY POR PARTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY...**".

De entrada, se advierte la improcedencia de la medida deprecada por el ciudadano **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ**, toda vez que de la documentación aportada no se infiere de manera inequívoca la afectación de los derechos fundamentales por los cuales pide la protección, al punto que sea necesario decretarla tempranamente.

Tampoco se vislumbra que de fallarse de fondo esta acción, su efecto sea ilusorio, entre otras razones porque la sentencia debe definirse en un término perentorio de diez (10) días y en un caso tal se ordenaría restaurar los derechos conculcados.

En consecuencia, no se accederá a decretar la medida provisional solicitada por el actor, aunque esto en manera alguna significa que, a partir de esta providencia, se desprenda el sentido de la determinación que se vaya a emitir cuando se resuelva la presente acción, el cual deberá estar precedido de los elementos de juicio que en forma oportuna habrán de allegarse.

Por consiguiente, al no acreditarse lo establecido por la normativa en cita y por lo establecido en la jurisprudencia trascrita, este juzgado **NIEGA** la medida provisional solicitada, lo que no implica que el fallo de fondo necesariamente vaya a tener el mismo sentido.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER GARCIA PRIETO**  
JUEZ